



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**

Página 1 de 5

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con denominación **"OKINAWA KARATE DO"**, con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDO**-----

1. Con fecha dos de enero dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Carolina Anahí Zenteno Mancilla, Servidora Pública Responsable adscrita al instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0290, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA POR LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL, DONDE LA PETICIONARIA SENALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, ASÍ COMO PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL" (SIC)**
2. Siendo las once horas con treinta minutos del cinco de enero de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de titular del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.
3. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/0247/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominación **"OKINAWA KARATE DO"**, con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo.
4. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDGTyEP/022/2023**, Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró dado de alta registro de Bajo Impacto folio **AOAVAP2013-09-18- 00092225** del establecimiento mercantil, denominado **"OKINAWA KARATE DO"**, con giro de escuela de danza, teatro, música y bellas artes, gimnasios, ubicado en calle avenida Centenario, número 139, colonia Merced Gómez, código postal 01150, con esta demarcación, a favor de [REDACTED] así mismo, en los archivos de esta Unidad



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**

Página 2 de 5

Centenario, número 139, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, exhibiendo la siguiente documentación:

- A. Copia simple cotejada con su original consistente en Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con fecha de expedición 01 abril de 2013, folio n° 8173-151VASE13 cuenta predial 436-582-34-000-2, para el predio o inmueble ubicado en Centenario número 139, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón.
- B. Impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto Folio: AOAVAP2013-09-18-00092225, Clave de Establecimiento: AO2013-09-18RAVBA-00092225, de fecha 17 de septiembre de 2013, datos del interesado Sergio Vargas Contreras, denominación o nombre comercial "OKINAWA KARATE DO", ubicado en Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, giro mercantil Escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, centros de superficie en M<sup>2</sup> 100.
- C. Copia simple de oficio cotejado con su original con fecha 16 de enero del dos mil veintitrés, dirigido al C. Sergio Vargas Contreras promovente de la escuela Karate Varugazo Dojo ubicado en Av. Centenario, número 139, colonia Merced Gómez, código postal 01600, firmado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Lic. Rodrigo Gerardo Trejo Marrón, Que, derivada de la revisión a la documental ingresada como parte de su solicitud en comento, mediante el cual se determina que, **NO SE REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL.**
- D. Copia simple de nota de remisión de mantenimiento extintor 4.5 kg de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.

6. Mediante Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-106/2023**, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, esta autoridad administrativa señaló fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las **DOCE HORAS SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, procediendo a llamar al C. Sergio Vargas Contreras, en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominación "OKINAWA KARATE DO", con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX1936368284; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos presentados en el escrito de observaciones.

- A. Se le concede el uso de la palabra al compareciente el C. Sergio Vargas Contreras, quien manifestó lo siguiente:  
**"Ya se entregó toda la documentación que hasta este momento se requiero".**  
**(SIC)**

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**

Página 3 de 5

20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2. 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 875 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023** para el establecimiento mercantil denominación "OKINAWA KARATE DO", con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

**"EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO CON FOLIO 8173- 151VASE13, DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2013, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON ZONIFICACIÓN HM/5/30/M, DONDE SEÑALA COMO ACTIVIDAD**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023

Página 4 de 5

MÉRITO EN UNA SUPERFICIE DE 100. M2 CON GIRO DE ESCUELA DE DANZA, TEATRO, MÚSICA Y BELLAS ARTES GIMNASIO...VIGENCIA PERMANENTE." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE SEÑALA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL ADEMÁS POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN EN DÓNDE SOY ATENDIDA POR EL C. SERGIO VARGAS CONTRERAS, QUIÉN DIJO SER TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO Y NOS PERMITE EL ACCESO; OBSERVÓ SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE UBICA EN EL PRIMER NIVEL DEL INMUEBLE, SE ADVIERTE DENOMINACIÓN EN LA FACHADA "OKINAWA KARATE DO" AL INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA HABILITADA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DONDE SE OBSERVA ÁREA DE SANITARIOS, VESTIDORES, EQUIPO PARA ACTIVIDAD PROPIA DEL GIRO DE ARTES MARCIALES. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN ACTIVIDAD EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1 Y 2 SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; 3 EL GIRO OBSERVADO ES PARA EL DESARROLLO DE ARTES MARCIALES Y YO GIMNASIO; COINCIDE CON EL DEL AVISO, 4 AL MOMENTO NO HAY ACTIVIDAD; 5 AL MOMENTO NO HAY ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN 3 PERSONAS; EN EL AFORO SE SEÑALA 30; 6 LA SUPERFICIE DE 100 M2 (CIEN METROS CUADRADOS); 7 SI CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y NO ESTÁ OBSTRUIDA; 8 NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO; 9 NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO; 10 NO SE OBSERVAN VEHÍCULOS OBSTRUYENDO VÍA PÚBLICA; 11 NO SE OBSERVAN ENSERES; 12 CUENTA CON 1 SOLO EXTINTOR VENCIDO TIPO PQS; 13 SI SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS DE RUTA DE EVACUACIÓN A UNA ALTURA DE 1.50 M. (UNO PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES), 14 SI CUENTA CON BOTIQUÍN; SI CUENTA CON CAPACITACIÓN, EXHIBE CONSTANCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS; 15 SI PERMITE; 16 AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA EN ACTIVIDAD ABIERTA AL PÚBLICO, PERIODO VACACIONAL; 17 A) NO SE OBSERVA HORARIO; B) NO SE OBSERVA CROQUIS; C) SI SE OBSERVA LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR CON SANCIONES APLICABLES; 18 SI SE CUENTA CON TELÉFONOS DE AUTORIDADES; 19 SI SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIA; 20 AL MOMENTO NO HAY ACTIVIDAD ABIERTA AL PÚBLICO; SE OBSERVA LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN." (SIC)

- c) Léida el Acta, al visitado, manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO." (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"TESTADO." (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en éste, a bien, al Titular



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023

Página 5 de 5

denominación "OKINAWA KARATE DO", con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, centros de, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, del cual se desprenden diversas manifestaciones que subsanan propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación.

V. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con denominación "OKINAWA KARATE DO", con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, centros de, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por la Titular del establecimiento mercantil en comento, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, con base en lo asentado en el acta de visita de verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito, esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita verificación establecimiento mercantil con denominación "OKINAWA KARATE DO", con giro mercantil escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, centros de, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación **SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**TERCERO.** Infórmese al [REDACTED] en su carácter titular del establecimiento mercantil verificado que deberá apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.



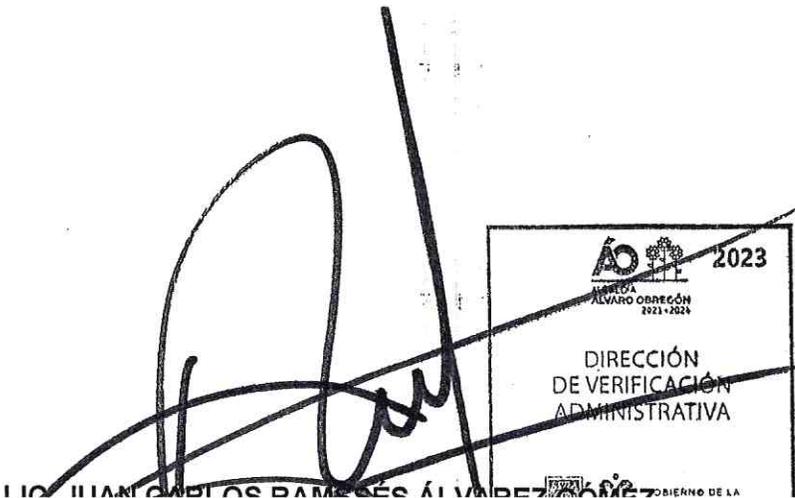
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-554/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/001/2023**

Página 6 de 5

mercantil-escuelas de danza, teatro, música y bellas artes: gimnasios, centros de, ubicado en Avenida Centenario número 139, Colonia Merced Gómez, C.P. 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones Av. Centenario, número 139, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y el segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO- 3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

  
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
2023  
ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024